

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 12-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Elvio Antonio Guerrero Reyes, relativo a la venta de una porción de terrero de 533.51 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana G2-A, solar No. 8, D.N. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 12 de abril de 1999, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor Elvio Antonio Guerrero Reyes.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 12 de abril de 1999, entre el INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, señor Oscar Santiago Batista García, de una parte, y de la otra parte, el señor Elvio Antonio Guerrero Reyes, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos treinta y tres punto cincuenta y uno (533.51) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No.19, del D. N., manzana G2-A, solar No.8, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de (RD\$106,702.00) ciento seis mil setecientos dos pesos oro dominicanos con 00/100, que copiado a la letra dice así:

Lugar La Rafaelita
CF-139-año 1998

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS**

ENTRE: De una parte el, INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Elvio Antonio Guerrero Reyes, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1169994-8, domiciliado y residente en la calle Juan Bautista Sierra, casa No.18, sector Cachimán, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de quinientos treinta y tres punto cincuenta y uno (533.51) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No.19, del Distrito Nacional, manzana G2-A, solar No.8, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte	: solares Nos.1 y 7.
Al Este	: solar No.7 y calle No.8.
Al Sur	: calles Nos 8 y 7.
Al Oeste	: calle No.7 y solar No.1.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de compra venta de terreno es ciento seis mil setecientos dos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$106,702.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de treinta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 70/100 (RD\$37,345.70), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos.794479, 373057, 905653, en fechas 5-2-98, 27-4-98 y 12-2-99, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y
- b) El resto o sea la suma de sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$69,356.30), en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día doce (12) del mes febrero del año 2004.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha 8 de octubre 1997, y una firma de tasadores privada, mediante evaluó de fecha 27 de marzo 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$69,356.30), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 30/100 (RD\$69,356.30), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extra judiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge algunas diferencia en cuanto a la extensión del terreno EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no provisto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmueble.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Por El INGENIO

Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

Por El COMPRADOR

Elvio Antonio Guerrero Reyes

YO, Dr. Manuel de Js. Pérez Almonte, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores: Oscar Santiago Batista García y Elvio Antonio Guerrero Reyes, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las

firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Manuel de Js. Pérez Almonte
Notario Público

Exonerado de impuesto bajo la
Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treces (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 13-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Alt. Portes Díaz, representado por los señores Félix Del Orbe Berroa y Neris A. Pérez Lora, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 2-C, edificio No. 31, Tipo MM3, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta de apartamento suscrito en fecha 02 de julio del año 1999, entre el Estado dominicano y el señor José Alt. Portes Díaz, representado por los señores Félix del Orbe Berroa y Neris A. Pérez Lora.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 02 de julio del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Lic. Carlos Alberto Amarante Baret**, de una parte, y de la otra parte, el señor José Alt. Portes Díaz, representado por los señores Félix del Orbe Berroa y Neris A. Pérez Lora, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-C, del edificio No.31, Tipo MM3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD\$108,674.32 (ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos con 32/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

001080

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **Lic. Carlos Alberto Amarante Baret**, de